

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 0735

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora el Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita la elaboración de títulos que se encuentran a favor de su poderdante, y se allega negocio jurídico de cesión del crédito suscrito por las partes, el cedente Sr. HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, en calidad de liquidador de la sociedad COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN y cesionario Sra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, apoderada general de CREIVALORES-CREDI SERVICIOS S.A.

Revisado el plenario se evidencia que mediante auto del 26 de abril de 2018 (fl. 38 C-1), se ordenó la entrega de títulos judiciales en favor del demandante, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución continúe con la entrega de títulos en favor del demandante COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO - CREDIPROGRESO para su respectivo cobro, se realizará la entrega conforme a la liquidación de crédito (fl 65 C-1), y, de acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado, se aceptará dar trámite a la cesión de crédito puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito suscrita por la Sr. HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, en calidad de liquidador de la sociedad COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN y cesionario Sra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, apoderada general de CREIVALORES-CREDI SERVICIOS S.A., **como cesionario del crédito.**

2.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para continúe con la entrega de títulos decretada con auto del 26 de abril de 2018 (fl. 38 C-1), en favor del demandante COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO – CREDIPROGRESO.

Téngase en cuenta las ordenes ya entregadas.

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso, artículo 1959 del Código Civil, y al artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2011 0305

Al Despacho memorial allegado por la parte actora Dra. IVONNE AVILA CACERES, donde solicita decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros en cuentas corrientes y de ahorros que tenga el demandado Sr. JUAN CARLOS MEDINA OVALLE, en las entidades bancarias de la ciudad.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga el Sr. JUAN CARLOS MEDINA OVALLE con CC. 79.356.034, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 10 C-2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, que tenga el demandado Sr. JUAN CARLOS MEDINA OVALLE con CC. 79.356.034 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 10 C-2). Límite de la medida \$35.000.000.oo

OFÍCIESE en tal sentido y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez(2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2011 0305

Al Despacho el poder allegado por la Sra. ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en calidad de representante legal CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, quien le confiere poder amplio y suficiente a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, de otro lado la misma apoderada sustituye el poder a la Dra. IVONNE AVILA CACERES, quien solicita se indique si hay títulos judiciales disponibles dentro del presente proceso.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y aceptará la sustitución de poder, de otro lado se ordenará oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderado del demandante.

2.-ACÉPTESE la sustitución de poder, conferido a la Dra. IVONNE AVILA CACERES.

3.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados el Sr. JUAN CARLOS MEDINA OVALLE con CC. 79.356.034, Sra. NELCY CARDENAS MORA con CC. 39.688.322, y Sr. ARNULFO CAMACHO CELIS con CC. 79.558.028 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

Se les dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2016 0053

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita informe de títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. JORGE LUIS VALLEJO SANCHEZ con C.C. 79.958.354, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2018 0211

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTLORA, en donde solicita se ordene fecha y hora para la diligencia de secuestro del vehículo con placa IXY-471.

De una revisión del expediente se observa que el vehículo de placa IXY-471, fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 34 #16-110 de Acopi, Yumbo, Valle del Cauca, por ser procedente el Despacho decretará el secuestro de dicho bien mueble vehículo de placa IXY-471, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas IXY-471, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 34 #16-110 de Acopi, Yumbo, Valle del Cauca.

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **JUZGADOS MUNICIPALES DE ACOPI, YUMBO, VALLE DEL CAUCA - REPARTO**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2018 0211

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. CAROLINA ABELLO OTLORA, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por BANCO FINANDINA S.A, de otro lado, se allega poder, conferido por la Sra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, en calidad de apoderada de la entidad demandante al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, y solicita se reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a aceptar la renuncia de poder presentada y le reconocerá personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTLORA, al poder otorgado por la demandante BANCO FINANDINA S.A

2.-RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 0997

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes el cedente el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en calidad de apoderado general del BANCO POPULAR S.A y cesionario la Sra. PATRICIA ALDANA SAYIM, en calidad de representante legal de PERUZZI COLOMBIA S.A.S, de otro lado, el apoderado especial del demandante cesionario, Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado y solicita un informe de los títulos judiciales que reposan en el presente proceso .

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidas en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, en cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería se aceptará por ser procedente y se ordenará oficiar al Banco Agrario para que rinda el informe de títulos solicitado por el memorialista; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA en representación de BANCO POPULAR S.A a favor de la Sra. PATRICIA ALDANA SAYIM, en representación de PERUZZI COLOMBIA S.A.S **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

2.-RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS para que actúe como apoderado del demandante cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2010 0997

3.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. SANTIAGO BLANDON RIVAS, identificado con CC. 71.213.743 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a faint circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 1151

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cedente Sra. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y cesionario Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, y de otro lado, solicitan se reconozca personería a la Dra. JANNETTE AMALIA GARZON PRIETO, para que actúe en como apoderado del cesionario.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta, puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, de otro lado, se le ratificará poder a la Dra. JANNETTE AMALIA GARZON PRIETO para que actúe en como apoderada del cesionario; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito suscrita por la Sra. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

2.-RATIFIQUESE a la Dra. JANNETTE AMALIA GARZON PRIETO, como apoderada del demandante cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2012 1217

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por el representante legal del demandante cesionario el Sr. DIEGO SUAREZ ESCOBAR, quien manifiesta que autoriza a la Dra. DARNELLY AMPARO ROJAS GARZÓN para que elabore las órdenes de pago de los depósitos judiciales que existen en el presente proceso.

Por ser procedente, se tendrá en cuenta la autorización que otorga el Sr. DIEGO SUAREZ ESCOBAR a la Dra. DARNELLY AMPARO ROJAS GARZON para que efectúe las órdenes de pago de los depósitos judiciales que obran en el presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE en cuenta la autorización otorgada por el Sr. DIEGO SUAREZ ESCOBAR a la Dra. DARNELLY AMPARO ROJAS GARZON para que efectúe las órdenes de pago de los depósitos judiciales que obran en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2013 0420

Al Despacho el escrito presentado por el representante legal de la parte actora, Sr. OSCAR LOPEZ LEON, donde solicita que se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que informe sobre los títulos consignados al presente proceso, siendo demandado NAIKASA S EN C SIMPLE, con NIT 830107793-4, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado NAIKASA S EN C SIMPLE, con NIT 830107793-4, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806. Revisese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2017 1631

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. CARMEN ROSARIO HERNANDEZ CARABALLO, donde solicita que se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos.

De una revisión del plenario se pudo observar que la presente solicitud fue resuelta mediante auto del 13 de octubre de 2021 ordenando oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá para la respectiva conversión de los títulos judiciales que atañen al presente proceso, como quiera que el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá no ha efectuado pronunciamiento alguno en lo referente al oficio O-1021-2088, el Despacho requerirá a este para que dé cumplimiento a la mencionado oficio, conforme con el artículo 43 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a la conversión de títulos consignados para el presente proceso, conforme con el oficio O-1021-2088, siendo demandado el Sr. ADOLFO CASTILLO SIERRA con CC. 80.513.351, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806.**

2.-Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 13 de agosto de 2019 (fl. 33 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2017 0040

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. EDGAR JOSE CAICEDO GOMEZ, donde solicita que se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandados SANDRA PATRICIA REINA GUZMAN con CC. 39.565.511 y LUIS ALFREDO LOPEZ MOLANO con CC. 7.160.250, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados SANDRA PATRICIA REINA GUZMAN con CC. 39.565.511 y LUIS ALFREDO LOPEZ MOLANO con CC. 7.160.250, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806.**

2.-Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 11 de septiembre del 2020 (fl. 78 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2019 0387

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, donde solicita la conversión y entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, a fin de efectuar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, siendo demandada la Sra. CLAUDIA HELEN GONZALEZ ECHEVERRY con C.C 41.650.785, Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada la Sra. CLAUDIA HELEN GONZALEZ ECHEVERRY con C.C 41.650.785, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806.**

2.-Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 08 de octubre de 2021 (fl. 114 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2017 0015

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.**
- 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 3.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79 hoy 20 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 03 2017 0169

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el demandado, el Sr. FABIO ACEVEDO LOZANO, quien confiere poder amplio y suficiente al Dr. CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCIA, y solicita se le reconozca personería jurídica. De otro lado el apoderado solicita se sirva indicar la existencia de títulos judiciales correspondientes al presente proceso y la elaboración de los oficios de desembargo.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, de otro lado conforme a la solicitud de informe de títulos se observa que en plenario no obra informe de títulos, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandado el Sr. FABIO ACEVEDO LOZANO, con CC. 1.069.712.594, y, conforme a la solicitud de elaboración de los oficios de desembargo el Despacho considera pertinente informarle al memorialista que los oficios de desembargo se encuentran debidamente formulados en la sede de la Rama Judicial, y en razón de la atención presencial, la parte interesada debe proceder a acercarse para la remisión de los oficios solicitados; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCIA, como apoderada del demandado el Sr. FABIO ACEVEDO LOZANO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- PÓNGASE en conocimiento del demandado el Sr. FABIO ACEVEDO LOZANO el informe de títulos obrante en el folio 138 C-1.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 03 2017 0169

3.- INFÓRMESELE al memorialista que los oficios fueron elaborados y enviados debidamente por la oficina de ejecución (fl 131 C-1), y que las sedes de la rama judicial ya se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 15 2017 1169

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita informe sobre la existencia de títulos judiciales al interior del presente proceso.

De una revisión del proceso, se observa que no obra informe de títulos, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandado el Sr. JAVIER HABACUC PAEZ PRIETO, con CC. 79.164.305, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, informe sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado Sr. JAVIER HABACUC PAEZ PRIETO, con CC. 79.164.305, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que brinde un informe, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. JAVIER HABACUC PAEZ PRIETO, con CC. 79.164.305, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 22 2018 0296

Al Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora el Dr. EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS, mediante el cual atiende al requerimiento realizado con auto de 23 de noviembre de 2021, donde aporta constancia de la consignación de depósitos judiciales por parte del empleador de la parte demandada, los cuales fueron consignados a un número de cédula erróneo y justifica que por esa razón no se encuentran reportados en la relación de títulos.

Como quiera que se acreditó copia de los títulos con el respectivo yerro, tal como lo requirió el auto con fecha 23 de noviembre de 2021 (fl 194 C-1), donde se evidencia que la consignación fue realizada a la cuenta del Banco Agrario, siendo demandado Sr. CARLOS ENRIQUE NIVIA ORTIZ con CC 9.338.504, acorde con lo anterior el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, los cuales fueron consignados con numero de cedula errónea (9.338.504); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales que fueron consignados con el número de cédula errónea de uno de los demandados (9.338.504) el Sr. CARLOS ENRIQUE NIVIA ORTIZ con CC 93.385.044. y WILSON ALEJANDRO MEDINA con CC 91.013.886. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

Una Vez se acredite la conversión de títulos, ingrésese el proceso al Despacho para disponer la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2016 0414

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOHN FREDY GOMEZ RAMOS, donde solicita la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, consignados a órdenes del Despacho.

De una revisión del plenario se puede observar que mediante auto calendado con fecha 25 de enero de 2022 (fl 79 C-1) se ordenó la respectiva entrega de títulos a favor del demandante cesionario, si bien es cierto en el expediente obran informes de títulos donde se indica que no existen títulos asociados al Juzgado, y como quiera que el Banco Agrario de Colombia allegó los informes de la relación de los títulos correspondientes al presente proceso, donde se evidencia que estos fueron consignados directamente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el Despacho considera necesario requerir a la Oficina de Ejecución para que efectúe una búsqueda exhaustiva de los títulos consignados al presente proceso y realice la debida entrega de estos conforme la providencia calendada el 25 de enero de 2022 (fl 79 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que efectúe una búsqueda exhaustiva de los títulos consignados al presente proceso y posterior a ello, realice la debida entrega de los títulos conforme la providencia calendada el 25 de enero de 2022 (fl 79 C-1).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2009 0371

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. VICTOR MANUEL ROBERTO VILLAMIL, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, a fin de efectuar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, siendo demandado ACTIVACHEQUE S.A con NIT 830.031.630-4, Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado ACTIVACHEQUE S.A con NIT 830.031.630-4, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806.**

2.-Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 04 de junio de 2021 (fl. 111 C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2018 0429

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, CORPORACION EL MINUTO DE DIOS, con NIT. 800.141.770-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 83 2019 0189

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, C.I ACEPALMA S.A, con NIT. 800.141.770-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2010 1437

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, Sr. LIBARDO MAYA HIGUITA, donde revoca en su totalidad los poderes (principal y sustituciones) conferidos en el proceso y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y se revocarán los poderes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **ACÉPTESE** la revocatoria de los poderes conferidos durante el presente proceso.
- 2.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 3.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79 hoy 20 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 08 2018 0601

Al Despacho con solicitud allegada por la señora CECILIA VICENTA GARNICA LARSEN, donde solicita que se levante la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas URF-459, dado que la medida fue registrada sobre un vehículo de propiedad suya de placas UFW-459, y como quiera que ella no es parte procesal, solicita que se libren los oficios de aclaración respectivos de la medida cautelar. -

De una revisión del proceso, se puede observar que no fue decretada medida cautelar sobre el vehículo de placas URF-459 mencionado por la peticionaria en su memorial, ni sobre el vehículo de placas UFW-459 de propiedad de la señora CECILIA VICENTA GARNICA LARSEN, y de otra revisión de los documentos anexos a la petición se puede observar que la medida de embargo fue debidamente decretada y registrada sobre el vehículo de placas UFR-459, de propiedad del señor JOSE JACINTO CANTOR CORTES, demandado en el presente proceso, y por ninguna parte se ha relacionado a señora la CECILIA VICENTA GARNICA LARSEN como demandada ni como como propietaria de dicho vehículo, por lo que se negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de levantar la medida cautelar de embargo, por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 16 pc 2019 – 070

Al Despacho el escrito allegado por la parte demandada Dr. GABRIEL ALONSO PALENCIA CRUZ.

De otro lado, el Despacho procede a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia proveniente del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Dando cumplimiento con lo ordenado en sentencia de fecha 11 de mayo de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el Despacho ordenará a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. y/o su representante legal o quien haga sus veces para que realice la entrega de manera inmediata del vehículo de placas HKV – 454 a la demandada señora DORIS MARLENY AHUMADA QUIMBAYA.

Con relación al pago de parqueadero que ocasionó el vehículo de placas HKV-454, el Juzgado considera que no han sido causados tales gastos, dado que, el Banco Finandina S.A. es el acreedor dentro del presente proceso, como tampoco en ningún momento ha expresado que tenga establecimiento o parqueadero público para el respectivo cobro, además no se causó contrato oneroso de parqueadero. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- ORDENASE **oficiar** al BANCO FINANDINA S.A. y/o su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirva realizar de manera inmediata la entrega del vehículo de placas HKV – 454 a la demandada señora DORIS MARLENY AHUMADA QUIMBAYA.

2.- DENIÉGUESE el pago de parqueadero en relación al vehículo de placas HKV-454, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Y.G.P